 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	236000 FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 1 de 5

OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA  
MARIA CRISTINA GAITAN  
COD LEX: 3501762

2018 OCT 23 PM 4 14

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018

Señor

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ  
E.S.D.

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA RAD 11001334306120180033600  
**Accionante:** MARIA CRISTINA GAITAN  
**Accionada:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60390526, en calidad de Directora de Reparación de la Unidad para las Víctimas<sup>1</sup>, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en el presente **contestación de acción de tutela** me permito informar:

#### LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad<sup>[2]</sup> de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**<sup>[3]</sup>". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las Víctimas**<sup>[4]</sup> profirió la Resolución 126 del 31 de enero de 2018<sup>[5]</sup> que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones<sup>[7]</sup> la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

#### SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público<sup>2</sup> y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **MARIA CRISTINA GAITAN** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro por desplazamiento forzado.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- La accionante interpuso derecho de petición, ante la Unidad para las Víctimas, solicitando la indemnización administrativa por desplazamiento forzado.
- La señora **MARIA CRISTINA GAITAN** interpuso acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Comunico al Despacho que el derecho de petición presentado por **MARIA CRISTINA GAITAN** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia constitucional, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional mediante comunicación **201872018115461 de fecha 23/10/2018**.


#### INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto de la solicitud presentada por **MARIA CRISTINA GAITAN**, en relación con el acceso a la medida de indemnización administrativa a la que considera tener derecho, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, el cual registra con estado de incluido en dicho registro desde 1/27/2017, bajo marco normativo del decreto 1290/08, informamos a su Honorable despacho que, atendiendo la orden séptima que profirió la Corte Constitucional a través del Auto 206 de 28 de abril de 2017<sup>3</sup>, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas

<sup>1</sup> Según Resolución de nombramiento 0291 de 31 de Marzo de 2017

<sup>2</sup> Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

<sup>3</sup> **Séptimo.-ORDENAR** al Director de la Unidad para las Víctimas que, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, reglamente el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados en el transcurso de los seis (6) años adicionales a los inicialmente contemplados, en los términos descritos en este pronunciamiento". M.P. Gloria Stella Ortiz Hurtado.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 2 de 5	

expidió la **Resolución 01958 de 6 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa".

En este sentido, esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso en particular, **MARIA BETTY MEDINA**, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la **RUTA GENERAL**. Ahora bien, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 17 de la Resolución 01958 de 2018, actualmente nos encontramos en el término de implementación del procedimiento, que es de seis (6) meses con posterioridad a su entrada en vigencia; por tanto, para estas víctimas, el proceso tiene como fecha de inicio el día **7 de diciembre de 2018**. En consecuencia, el accionante, deberá esperar a esta fecha.

Nótese que, **MARIA BETTY MEDINA**, actualmente cuenta con 35 años de edad, según las herramientas administrativas de la entidad no había iniciado proceso de documentación con anterioridad al 6 de junio de 2018 y, por último, no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la Resolución 01958 de 2018, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de capacidad laboral certificado por EPS o IPS.

Lo anterior, no implica un desconocimiento de la calidad de víctima de la parte accionante, ni mucho menos resulta esta respuesta negatoria del derecho, pues, en principio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 01958 de 2018, cumple con los presupuestos de i) residir en el territorio nacional; ii) encontrarse incluido (a) en el registro único de víctimas (RUV) por uno de los hechos consagrados en la normatividad; y iii) el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado<sup>4</sup>.

Adicionalmente, se informó al señor **MARIA CRISTINA GAITAN**, que las líneas de atención de la Unidad para las Víctimas estarán habilitadas para atenderle a partir del día 7 de diciembre del corriente, indicándole que documentos se requieren y agendando una cita para diligenciar el formulario de solicitud y así avanzar en la ruta prevista.

La respuesta que emitió esta entidad con radicado de salida No.: 201872018115461 de fecha 23/10/2018, está conforme a los presupuestos que ha dispuesto la jurisprudencia constitucional, toda vez que, ha resuelto de fondo la pretensión, pues le informa debidamente cuál es el procedimiento que habrá de seguir para acceder a la medida indemnizatoria, guarda congruencia con lo pedido y ha sido oportuna<sup>5</sup>.

#### FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **MARIA CRISTINA GAITAN** fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación Radicado Orfeo No. **201872018115461 de fecha 23/10/2018**, debidamente notificada al accionante a la dirección electrónica que aportó en la acción de tutela y según consta en el comprobante de envío y que se adjunta a este memorial.

#### Precedente judicial

Es necesario ponerle de presente a su Honorable Despacho, que la mencionada reglamentación no va encaminada a regular los términos del derecho fundamental de petición, sino que su objetivo es determinar el procedimiento administrativo que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa, lo cual es necesario a fin de resolver si le asiste o no derecho a tal medida indemnizatoria.


Por lo anterior, es claro que la naturaleza de esta normativa es completamente distinta a la de la ley 1755 de 2015, ya que la misma, se sometió a la imposición dada por la Honorable Corte Constitucional en su Auto 206 de 2017, para reglamentar o definir un procedimiento administrativo, luego, entonces es claro que este regula un procedimiento especial, el cual tiene sus propios términos de respuesta y estos son diferentes de aquellos del derecho de petición, puesto que resuelve sobre el derecho a la medida de indemnización administrativa.

Ahora bien, es necesario que el Señor Juez aplique el precedente vertical emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que actuó como Magistrado Ponente el Doctor **NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**, en radicado **11001-33-35-026-2018-00328-01**; en el mismo se consideró: "(...) no es posible predicar la falta de respuesta de fondo a la petición incoada por el actor, ni la ilegalidad e incumplimiento de la providencia emitida por la Corte Constitucional con la expedición de dicho acto administrativo, puesto que en la misma la UARIV está reglamentando el procedimiento que le fuere ordenado y con fundamento en él, le está informando al accionante que no se halla priorizado, por lo que fue clasificado en la ruta general. (...)” Subrayado fuera del Texto Original.

<sup>4</sup> Adicionalmente, para los hechos victimizantes como atentado terrorista o accidentes sufridos por MAP, MUSE O AEI, deben acreditarse las lesiones producidas. Parágrafo 2 del artículo 2.

<sup>5</sup> Cfr. Sentencia T- 048 de 2016

13

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>			Página 3 de 5

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN 01958 DE 2018

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado que:

*"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;<sup>6</sup> mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias<sup>7</sup>."*

Encontró la Corte una vulneración al debido proceso, por cuanto la "inexistencia de una ruta para acceder a la indemnización administrativa se traduce en que las autoridades no pueden dar una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa a las peticiones que solicitan información respecto de la entrega de la indemnización, que permita que las personas desplazadas tengan alguna claridad acerca de las condiciones en las cuales se va a materializar el derecho<sup>8</sup>". En consecuencia, "las autoridades responsables **deben reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la medida, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados, en el transcurso de los 6 años adicionales a los inicialmente contemplados** para la satisfacción de las obligaciones recogidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 del 2011<sup>9</sup> (resaltado fuera de texto).

Siguiendo este espíritu, y buscando la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, fue expedida la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, que determina el procedimiento que deberán seguir las víctimas para poder acceder a la indemnización administrativa. Como ha sido socializado con las víctimas, el procedimiento ya citado cuenta con tres (3) rutas, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

El acceso de las víctimas a las rutas Priorizada y Transitoria depende de si existen los criterios de priorización ya expuestos y de si se inició con anterioridad al día 6 de junio de 2018 el proceso de documentación (información que debe reposar en las herramientas administrativas de la Unidad para las Víctimas). Si ninguna de estas condiciones se cumple, la víctima habrá de esperar a la implementación de la Ruta General, como lo dispuso el artículo 17 de la Resolución 01958, que tiene un término de seis (6) meses a partir de la fecha ya citada. Esto, por cuanto la Unidad para las Víctimas debe focalizar sus esfuerzos en la garantía de la priorización de las víctimas especialmente vulnerables, lo cual es una posición administrativa proporcionada y consciente de la realidad de los hogares víctima.

En consecuencia, para las víctimas que se encuentran en las rutas Priorizada y Transitoria, la Unidad para las Víctimas asignará una cita, en la que entregará la información completa y procederá con el diligenciamiento de la solicitud formal de indemnización administrativa, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución 01958 de 2018. Para las víctimas en ruta General, la agenda se dispondrá a partir del día **7 de diciembre de 2018**.

Es importante recalcar que este procedimiento requiere de la participación activa de las víctimas, como lo estipula el artículo 5 de la mentada Resolución administrativa, en consonancia con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.


Luego de entregada la documentación, a tenor de la disposición contenida en el artículo 12 del procedimiento, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un término de ciento veinte (120) días hábiles, que se suspenderán<sup>10</sup> en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación; en caso de que la decisión sea negativa, se expedirá un acto administrativo susceptible de recursos, como lo dispone la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En caso positivo, se informará debidamente y se continuará con el trámite de aplicación del método técnico de focalización y priorización<sup>11</sup> para asignar los turnos<sup>12</sup> para entrega de indemnizaciones para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

<sup>6</sup> "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompaña con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. Cumplimiento a la orden 26 del auto 373 de 2016. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

<sup>8</sup> *Ibid.* Página 64.

<sup>9</sup> *Ibid.*  
<sup>10</sup> Artículo 16 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.  
<sup>11</sup> Artículo 4 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Página 4 de 5	

El procedimiento establecido por esta Unidad, su señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, "(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"<sup>13</sup>.

Por último, para la Corte, el hecho de que la víctima no esté incurso en un perjuicio irremediable, hace que "el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto"<sup>14</sup>, en aras de resguardar el patrimonio público<sup>15/16</sup>.

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual el interés general prima sobre el particular debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez "debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado"<sup>17</sup>. Así, la conclusión de la Corte es "que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite"<sup>18</sup>.

#### HECHO SUPERADO

Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que "se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"<sup>19</sup>, "de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional"<sup>20</sup>.

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, "la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío"<sup>21</sup>.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho "a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna"<sup>22</sup>, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

#### PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

**NIÉGUENSE** las pretensiones invocadas por **MARIA CRISTINA GAITAN** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

#### PRUEBAS

- Respuesta al derecho de petición 201872018115461
- Comprobante de envío comunicación 201872018115461

#### ANEXOS

- Resolución 00291 de 31 marzo de 2017

<sup>13</sup> Artículo 13 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Auto 206 de 2017, pág. 26.

<sup>16</sup> Cita de Corte Constitucional, sentencia T-158/2017.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2016. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> *Ibid.*


<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>21</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>23</sup> *Ibid.*

14

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</small>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>		Página 5 de 5	

**NOTIFICACIONES**

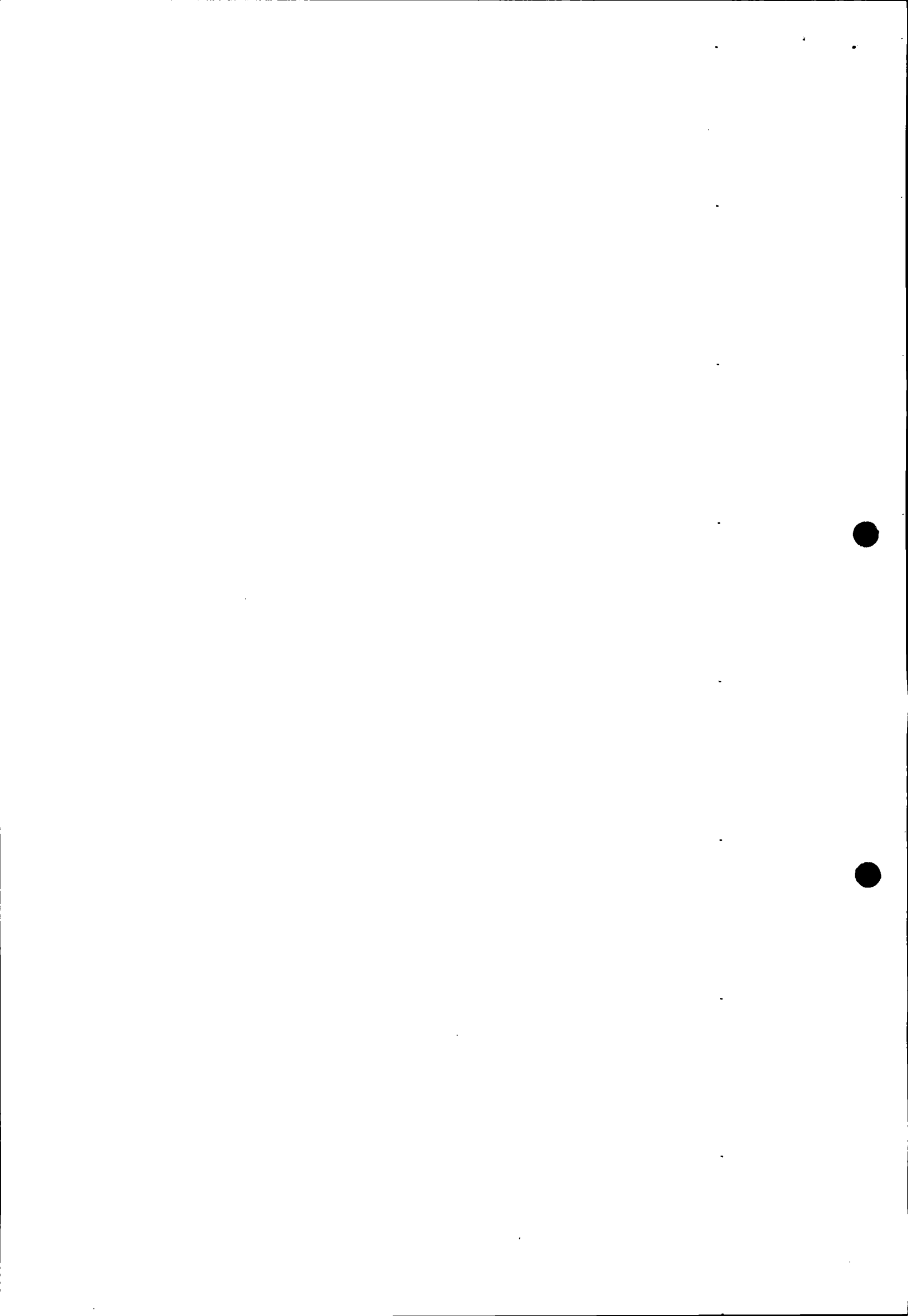
En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 N° 19 – 45** Bogotá D.C.; número telefónico: (+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>, o al correo electrónico: [notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co)

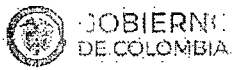
Cordialmente,



**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**  
**Directora Técnica de Reparaciones**

*Proyectó Vanessa.R. Tutelas*





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F.OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018115461

Fecha: 23-oct-18

Bogotá D.C.

Señor(a):

**MARIA CRISTINA GAITAN**

DG 61 SUR 2C 81 DANUBIO AZUL LOCALIDAD USME

BOGOTA D.C.

RAD. 201872018115461

TELEFONO(S): 3213369231

Asunto: Alcance Respuesta Derecho de Peticion Cod Lex 3501762

D.I # 20701151

Atendiendo su petición, mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**, el cual registra con estado de incluido, bajo marco normativo del decreto 1290/08, y encontrándonos dentro de la oportunidad legal<sup>1</sup>, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- i) **Ruta Priorizada:** mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
  - Personas con edad igual o mayor a 74 años;
  - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
  - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
  - Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.<sup>2</sup>
- ii) **Ruta General:** a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mencionada resolución); y,
- iii) **Ruta Transitoria:** en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la **Ruta General**, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del **7 de diciembre de 2018**. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 42611110 consultar la página web: [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) para que se le informe cuáles

<sup>1</sup>Cfr. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>2</sup>Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el frau...

Todos los trámites  
son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Símbolos de acceso:





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872018115461

Fecha: 23-oct-18

documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

*"... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector..."*

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibirle desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018<sup>3</sup>.

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

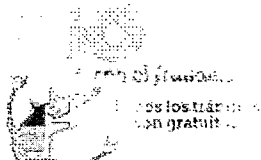
En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de

<sup>3</sup> Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3° "De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia".

**Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.**

**Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.**



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas  
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45  
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111  
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.  
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Símbolos est:







GOBIERNO DE COLOMBIA

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201872018115461

Fecha: 23-oct-18

satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

**CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**

**Directora Técnica de Reparaciones**

Elaboró: Vanessa\_R\_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) ,en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 No 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

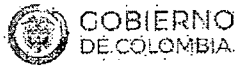
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

SÍMBOLOS AIC





GOBIERNO DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-0AP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

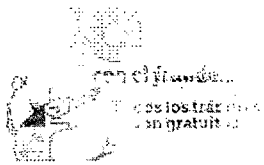
Radicado No.: 201872018115461

Fecha: 23-oct-18

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas  
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45  
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111  
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.  
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10733812

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACIÓN VICTIMAS IH- BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 27 | PESO TOTAL (kg): 5

FECHA PREADMISIÓN: 23/10/2018 11:09:09

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tercedo		Wanda G
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			23-10-2018
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

### OBSERVACIONES



000000010733812

Sub total: \$191.000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$191.000

17

4.3  
72

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10733812

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA029967679CO	HUGO ANTONIO CARDONA CARDONA	KR 52 98A 55 INTERIOR 1157 BARRIO SINAI COMUNAL 2	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967682CO	MARISOL BEITAR CASTRO	VDA EL SILENCIO	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967696CO	PERSONERÍA MUNICIPAL	CL 77 63 27	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967705CO	DIANA PAOLA RAMOS SUAREZ	KR 17D 56 BB 30 INTERIOR 137 BARRIO VILLATINA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967719CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDIO BAUDÓ	BARRIO VILLANUEVA - AVENIDA PRINCIPAL ENTRADA A PUERTO MELUK PALACIO MUNICIPAL	MEDIO BAUDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967722CO	ERFILIO VARGAS MURILLO	KR 39E 51 23 BARRIO RETIRO	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967736CO	ANA ROCIO CHALARCA PATIÑO	KR 61 37A 39 INTERIOR 302 BARRIO PILSEN	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967740CO	BLANCA CECILIA RUIZ VELEZ	KR 103DD 65 32 BARRIO VILLAHERMOSA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967753CO	MARTHA NELLY VELASQUEZ ESCUDERO	BARRIO VILLA ROSA	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967767CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 14 KR 14 19 ESQUINA - CASA DE JUSTICIA	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967775CO	BLANCA DORIS VILLARREAL MORALES	BARRIO FATIMA	VILLAGARZON	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967784CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA GARZON	CL 2 5 14	VILLAGARZON	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967798CO	MARIA LUCILA SALDARRIAGA GONZALEZ	KR 23 41 58	EL CARMEN DE VIBORAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967807CO	MARTHA INES TAPIA ALAPE	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 163	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967815CO	ROHEMIR MORENO VILORIA	BARRIO ARAUCA	TUCHIN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967824CO	PERSONERÍA MUNICIPAL TUCHIN	KR 12 15 24	TUCHIN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967838CO	MARIA ESNEDA MARTINEZ VASQUEZ	CL 65J 77I 11 SUR SAN PABLO SECTOR BOSCA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA029967841CO	KATHERINE YINETH AGUDELO GOMEZ	CL 77EE 91 109	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967855CO	LUZ KATHERINE TORRES OSTOS	KR 71 98 73 BARRIO CASTILLA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967869CO	BEATRIZ ELENA MURIEL MARIN	KR 112C CL 34B 77 INTERIOR 104 BARRIO BELENCITO CORAZÓN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967872CO	YOANI AVILES TICORA	KR 88 42 F 44 SUR TINTALITO LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA029967886CO	LEONEL ALBERTO BUENO	KR 7 65F 35 SUR PORVENIR LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA029967890CO	MARIA CRISTINA GAITAN	DG 61 SUR 2C 81 DANUBIO AZUL LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

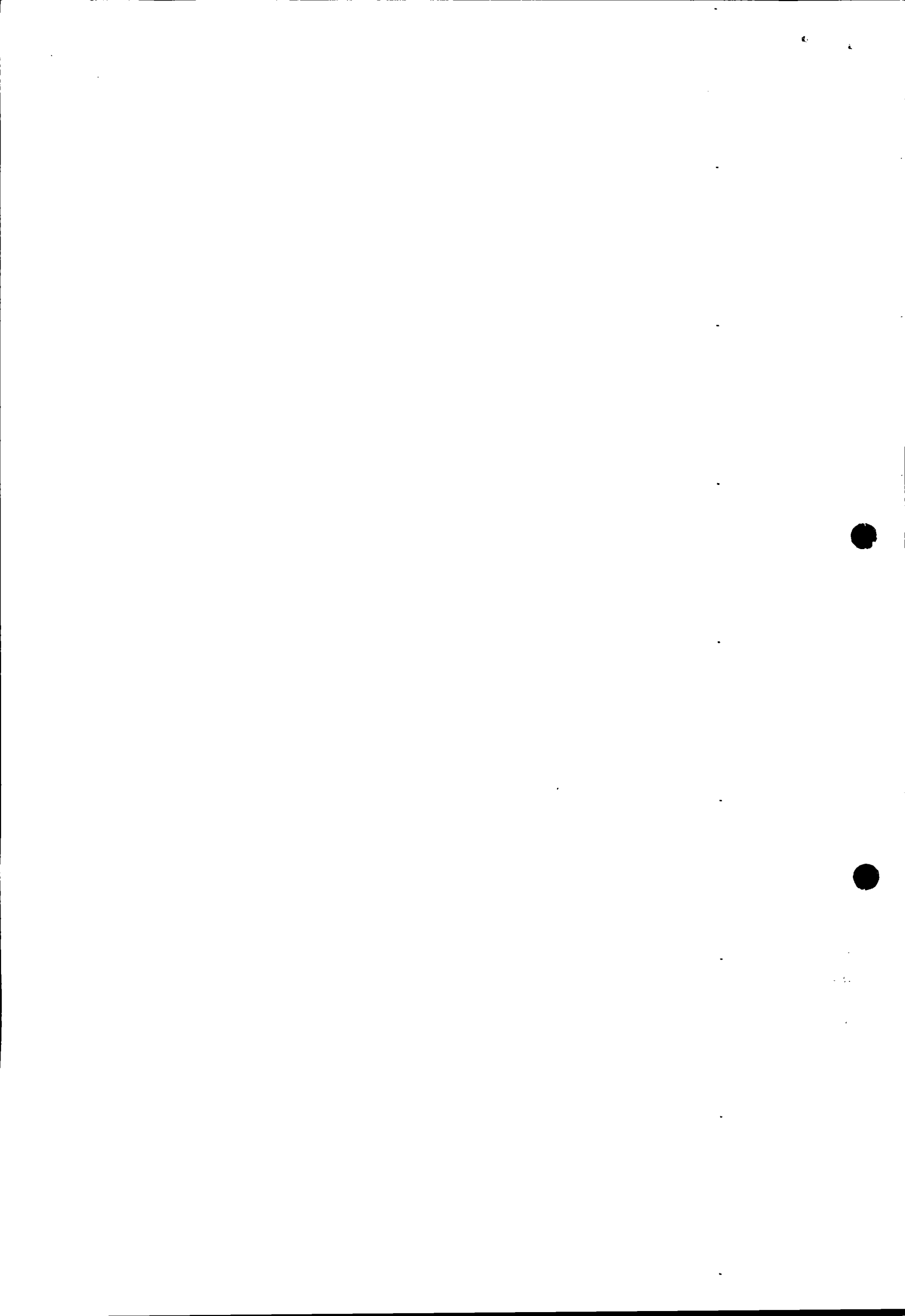
472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10733812

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA029967909CO	JAIRO ANIBAL CHAVARRIA GOMEZ	CL 97 81 30 INT 117 BARRIO ROBLEDO MIRAMAR	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0		\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967912CO	SEGUNDO PEDRO JIMENEZ	CGTO LA CALDERA	PASTO	200	200	0	\$0		\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967926CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO	CL 16 22 A 54	PASTO	200	200	0	\$0		\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA029967930CO	MARIA ADONAY HERNANDEZ DE MORA	KR 18 698 15 SUR LUCERO MEDIO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0		\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0291 DE 30 MAR. 2017

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

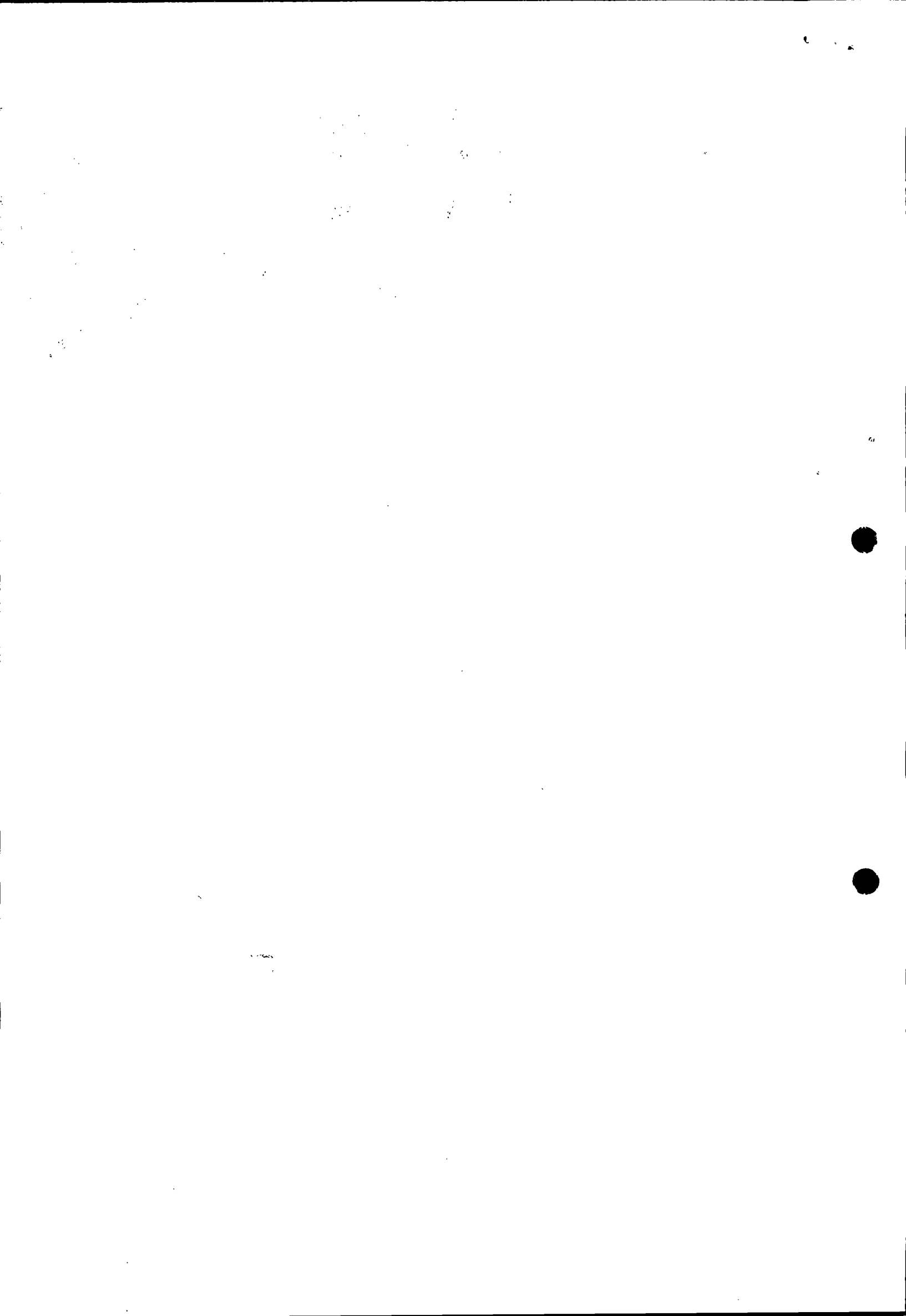
**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017

ALAN JARA U.  
Director General





u



# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



## Guía No. RA029967890CO

Fecha de Envío: 23/10/2018 11:37:08

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5200.00      Orden de servicio: 10733812

### Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 63 15 -58 Chapinero      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA CRISTINA GAITAN      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DG 61 SUR 2C 81 DANUBIO AZUL LOCALIDAD USME      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2018 11:37 AM	UAC.CENTRO	Admitido	
24/10/2018 04:06 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	



Fecha:10/24/2018 3:02:09 PM

Página 1 de 1

20


**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Agosto de 2018 – Octavo corte Resolución 4555 de 2017

<b>Nombre:</b>	MARIA CRISTINA	<b>Apellidos</b>	GAITAN
<b>Tipo de Documento:</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número de Documento:</b>	20701151
<b>Código municipio:</b>	11001	<b>Ficha:</b>	3026069
<b>Área:</b>	14 Ciudades	<b>Puntaje:</b>	<b>24,82</b>
<b>Departamento:</b>	Bogotá	<b>Municipio:</b>	Bogotá D.C.
<b>Fecha ingreso de la persona:</b>			10 de marzo del 2010
<b>Última actualización de la ficha:</b>			13 de abril del 2018
<b>Última actualización de la persona:</b>			13 de abril del 2018
<b>Antigüedad actualización de la persona:</b>			6 meses
<b>Estado:</b>			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactese con:

<b>Nombre administrador:</b>	HELMUTH MENJURA
<b>Dirección:</b>	CADES y SUPERCADER De Bogotá
<b>Teléfono:</b>	3358000 Opción 2
<b>Correo electrónico:</b>	encuestasisben@sdp.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

**Nota:** El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción ([www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)) e Ictex ([www.ictex.gov.co](http://www.ictex.gov.co))

**VALIDADO:**

 La información aquí registrada debe ser verificada en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) opción consulta de puntaje

